Nota DNC N° 6928/2025.

Asunción, 11 de septiembre de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402448
Expediente	316771
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC N° 93/2021 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES PARA EL PROYECTO DE MEJORAS EN LA CONECTIVIDAD FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO, A SER FINANCIADA CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO PARA LA CONVERGENCIA ESTRUCTURAL DEL MERCOSUR (FOCEM).
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que las documentaciones adjuntas mencionan el reinicio de la ejecución y que la presente prórroga del plazo de ejecución es otorgada en razón una paralización de las obras del puente sobre el Río Ypané debido a que el proyecto ha sufrido ajustes pactados mediante Convenio Modificatorio nro. 2; sin embargo, no se logra comprender la figura del procedimiento puesto a que la suspensión es realizada en atención a la imposibilidad de ejecución del contrato paralizando los trabajos y el computo del plazo de ejecución, reiniciándose una vez que se subsane el impedimento y se da continuidad a los trabajos. Mientras que la prorroga se realiza cuando se presentan eventos de fuerza mayor, en las cuales no permiten la ejecución continua de la obra, se reconoce los días no trabajados a los efectos de ajustar el cronograma. Por tanto, solicitamos aclarar mediante dictamen técnico y legal ampliatorio el proceso pretendido y justificar el motivo por el cual una paralización y modificación contractual es considerada una situación de fuerza mayor.

2. No se evidencian documentaciones respaldatorios de la paralización mencionada, solicitamos remitir las documentaciones correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez